ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, DENOMINADA **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN MOTOTAXI TRANSFRAVILLA S.A.**, CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES: **HIPOLITO FRANCISCO ARIAS CASTAÑEDA; JULIO CESAR SOTO SOSA; DEIVI AGUSTIN WITONG SABANDO; Y, GONZALO ELEOCIPIO NAVARRETE NAVARRETE.-**

CUANTIA: US $ 800.00 (OCHOCIENTOS. 00/100 DOLARES)

NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTÓN ESMERALDAS
NOTARIO
ESMERALDAS - ECUADOR
ABG. PABLO LEMOS ORTIZ

ESCRITURA NÚMERO: 2013-08-01-04-P01603

NOTARIO CUARTO

En la ciudad de Esmeraldas, Capital de la Provincia del mismo nombre, en la República del Ecuador; hoy día Jueves Siete de Marzo del año Dos mil trece. Ante mí, Abogado **PABLO RAFAEL LEMOS ORTIZ, NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO DEL CANTÓN ESMERALDAS**.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA, los señores: **HIPOLITO FRANCISCO ARIAS CASTAÑEDA**, casado, por sus propios derechos; **JULIO CESAR SOTO SOSA**, soltero, por sus propios derechos; **DEIVI AGUSTIN WITONG SABANDO**, soltero, por sus propios derechos; y, **GONZALO ELEOCIPIO NAVARRETE NAVARRETE**, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles para contratar, portadores de sus respectivos documentos de identidad que la Ley exige en estos casos; a quienes doy conocerlos personalmente doy fe.- Bien inteligenciados de la naturaleza y resultados de esta escritura que a suscribir

Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz
NOTARIO PÚBLICO CUARTO
ENCARGADO DEL CANTÓN
ESMERALDAS

proceden y concurren con la capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar de conformidad con la Ley.- Los comparecientes me piden elevar a Escritura Pública la minuta que me presentan cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una constitución de compañía anónima que celebramos al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-INTERVINIENTES.-** Comparecen a celebrar este contrato expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE MOTOTAXI TRANSFRAVILLA S. A.** ARIAS CASTAÑEDA HIPOLITO FRANCISCO, declara ser, ecuatoriano, casado, comerciante; SOTO SOSA JULIO CESAR, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante; NAVARRETE NAVARRETE GONZALO ELEOCIPIO, declara ser, ecuatoriano, casado, jornalero, WITONG SABANDO DEIVI AGUSTIN, declara ser, ecuatoriano, soltero, empleado privado; Los comparecientes son, mayores de edad, domiciliados en el Cantón de Muisne, ciudad Muisne, Provincia de Esmeraldas.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominara **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE MOTOTAXI TRANSFRAVILLA S.A. CLAUSULA TERCERA:, CAPITULO PRIMERO.** NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN MOTOTAXI TRANSFRANVILLA S.A. **ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO,** con el nombre **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN MOTOTAXI TRANSFRAVILLA S.A.,** se constituye una sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Cantón Muisne, ciudad Muisne, Provincia de Esmeraldas, República del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en Tricimotos, a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta

Rolando Raquel Lemos Ortiz
NOTARIO PUBLICO CUARTO
ENCARGADO DEL CANTON
ESMERALDAS

materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.** El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieran prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos estatutos. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.-** El Capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar por cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive. **ARTÍCULO QUINTO, VARIACIONES DEL CAPITAL.** Dicho capital podrá incrementarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas con el quórum y mayoría establecida en la ley de compañías. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. **ARTICULO SEXTO. DE LAS ACCIONES EN GENERAL.** Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de

NOTARIO PÚBLICO ENCARGADO DEL CANTÓN ESMERALDAS

acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. **ARTICULO SÉPTIMO. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.** Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente en el de participar con voz y voto en las juntas generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, totalmente pagadas y los certificados provisionales que pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado, esta proporción se calculará sobre el valor pagado de cada acción. **CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO OCTAVO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. **ARTICULO NOVENO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **ARTICULO DÉCIMO. JUNTA GENERAL ORDINARIA.** El presidente y/o el Gerente General de la compañía, por iniciativa propia, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año. Dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los

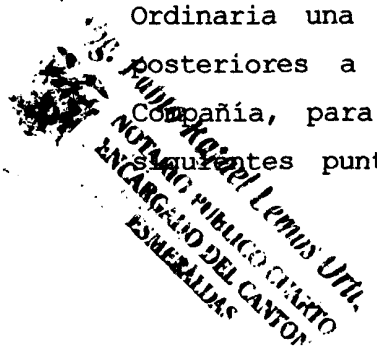

informes que le presentarán el Gerente General, y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO, JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** £1 presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o, los Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA.** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO. QUORUM.** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera

convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que hará quórum con el número de accionistas que concurriesen. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO. RESOLUCIONES.** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO. QUORUM MAYORÍA ESPECIALES.** Para que la junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone en artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías codificada. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO. REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentidos distintos, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá y quedara válidamente

Ab. Manuel Lemus Ortiz
NOTARIO PÚBLICO CUARTO
ENCARGADO DEL CANTÓN
ESMERALDAS

constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.** Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieran sido conocido por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.** Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia, por la persona que en cada sesión se eligiera para el efecto. El gerente General de la Compañía actuará como secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** Son atribuciones y deberes de este Organismo las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales, d) Elegir, remover al Presidente, Gerente General y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; e) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las

Dr. Fabio Manuel Lemos Ortiz
NOTARIO PUBLICO QUINTO
ENCARGADO DEL CANTON
ESMERALDAS

cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; f) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarlas, de la amortización de acciones, g) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la compañía; h) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.** El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal designe al nuevo Gerente General; E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. EL GERENTE GENERAL.** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente

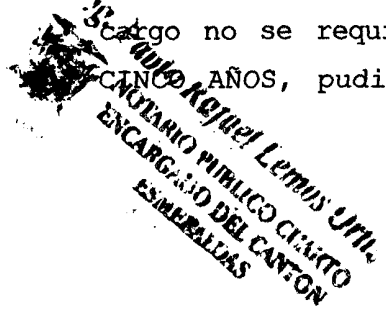

General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atributos: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la Compañía; C) Formulará a la junta General las recomendaciones que considere necesario en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá liberar, aceptar y endosar letras de cambios y cualquiera otros efectos de comercio relacionadas con el giro de sus actividades; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la Contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la

Abg. Ramón Rafael Lemos Ortiz
NOTARIO PÚBLICO CUARTO
ENCARGADO DEL CANTÓN
ESMERALDAS

representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.** La Junta General de Accionistas nombrara un comisario principal con su respectivo suplente, los que durarán UN AÑO, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todo los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** Una vez hecha las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía, o a lo que dispone el Artículo

NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO DEL CANTÓN ESMERALDAS

doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGÉSIMO: ACCESO A LOS LIBROS CUENTAS.** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. En cuanto al derecho de información de los accionistas se limita a examinar copias de los balances, del estado de la cuenta de ganancias y pérdidas y más documentos mencionados en el Articulo quince de la Ley de Compañías codificadas, como a pedir la información de cuestiones tratadas en las juntas o de los asuntos a tratarse en el desarrollo de las mismas. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN.** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por Ley de Compañías codificada y demás leyes y reglamentos pertinentes; vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderá incorporados a estos estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Los permisos de operaciones que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte comercial en tricimotos, serán autorizados por los competentes organismo de tránsito, y no constituyen título de propiedad y por consiguiente no son susceptible de negociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** la reforma del estatuto, aumento o cambio unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y

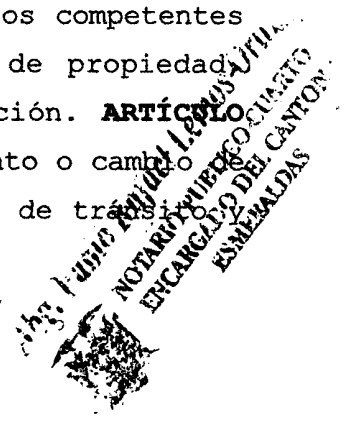

transporte terrestre, lo efectuara la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:** la compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes Transporte Terrestre y Transito. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:** si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecido por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA CUARTA. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar por cada una, de conformidad con el siguiente detalle: ARIAS CASTAÑEDA HIPOLITO FRANCISCO de capital suscrito es de doscientas acciones, el capital pagado es el veinticinco por ciento esto es un valor de doscientos dólares de Estados Unidos, suscribiendo doscientas acciones, SOTO SOSA JULIO CESAR, de capital suscrito es de doscientas acciones, el capital pagado es el veinticinco por ciento esto es un valor de doscientos dólares de Estados Unidos, suscribiendo doscientas acciones, WITONG SABANDO DEIVI AGUSTIN, de capital suscrito es de doscientas acciones, el capital pagado es el veinticinco por ciento esto es un valor de doscientos dólares de Estados Unidos, suscribiendo doscientas acciones, NAVARRETE NAVARRETE GONZALO ELEOCIPIO, de capital suscrito es de doscientas acciones, el capital pagado es el veinticinco por ciento es un valor de doscientos dólares de Estados Unidos, suscribiendo doscientas acciones. Todas las acciones han sido pagadas en efectivo: APORTES.----------

NOTARIO PUBLICO CUARTO
ENCARGADO DEL CANTON
ESMERALDAS

Nombre de Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado Numerario	ACCIONES N°	ACCIONES %
ARIAS CASTAÑEDA HIPOLITO FRANCISCO	200	200	200	25. %
SOTO SOSA JULIO CESAR	200	200	200	25. %
WITONG SABANDO DEIVI AGUSTIN	**200**	200	200	25.%
NAVARRETE NAVARRETE GONZALO ELEOCIPIO	200	200	200	25 %
TOTAL	**800**	**800**	**800**	**100 %**

FIRMADO) LEONARDO VILLAVICENCIO VILLACRES, ABOGADO, MATRICULA # 08-2007-166 FORO DE ABOGADOS. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Yo, el Notario leí íntegramente este instrumento a los comparecientes, quienes por hallarlo conforme en todas y cada una de sus partes se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. HIPOLITO ARIAS CASTAÑEDA
C.C.No.080081952-6

SR. JULIO SOTO SOSA
C.C.No.080159901-0

SR. DEIVI WITONG SABANDO
C.C.No.080276151-0

SR. GONZALO NAVARRETE NAVARRETE
C.C.No.170839698-9

NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON ESMERALDAS
NOTARIO
ESMERALDAS - ECUADOR
ABG. PABLO LEIVA ORTIZ

NOTARIO PUBLICO CUARTO
ENCARGADO DEL CANTON
ESMERALDAS

NOTARIO CUARTO

DOCUMENTOS HABILITANTES.- COPIAS DE CEDULAS DE LOS COMPARECIENTES, COPIA DEL PAGO DE INTEGRACION DE CAPITAL, COPIA DE LA RESERVA DE NOMBRE; RESOLUCION No. 001-CJ-008-2013-

NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON ESMERALDAS
NOTARIO
ESMERALDAS - ECUADOR
ABG. PABLO LEMOS ORTIZ

NOTARIO PUBLICO CUARTO
ENCARGADO DEL CANTON
ESMERALDAS

NOTARIO CUARTO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SIGNO SELLO Y FIRMO EN ESMERALDAS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-

NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON ESMERALDAS
NOTARIO
ESMERALDAS - ECUADOR
ABG. PABLO LEMOS ORTIZ

NOTARIO PUBLICO CUARTO
ENCARGADO DEL CANTON
ESMERALDAS

NOTARIO CUARTO

SIENTO COMO TAL QUE EN ESTA FECHA QUEDA ANOTADA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ LA RESOLUCION **No. SC.IJ.DJC.Q.13.003369,** DICTADA POR EL DR. **EDDY VITERI GARCES,** ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN MOTOTAXI TRANSFRAVILLA S.A., DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE DICHA RESOLUCIÓN. DOY FE. ESMERALDAS, 10 DE JULIO DEL 2013.

NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON ESMERALDAS
NOTARIO
ESMERALDAS - ECUADOR

NOTARIO PUBLICO CUARTO
ENCARGADO DEL CANTON
ESMERALDAS

NOTARIO CUARTO

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Sucursal Muisne
Tel. Fax. 2480-170 – 2480-171

Muisne, Febrero 19 del 2013

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

De acuerdo a solicitud por escrito con fecha 18 de febrero del 2013, CERTIFICO lo siguiente:

1. Haber recibido en consignación, en la cuenta de Integración de Capital a nombre de de persona jurídica en formación **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN MOTOTAXI "TRANSFRAVILLA" SA.**
2. La cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/100 DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes realizados de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	*CAPITAL SUSCRITO*	*ACCIONES*	
		Nº	*%*
ARIAS CASTAÑEDA HIPOLITO FRANCISCO	*$200.00*	*$200.00*	*25*
SOTO SOSA JULIO CESAR	*$200.00*	*$200.00*	*25*
WITONG SABANDO DEIVI AGUSTIN	*$200.00*	*$200.00*	*25*
NAVARRETE NAVARRETE GONZALO ELEOCIPIO	*$200.00*	*$200.00*	*25*
TOTAL	*$800.00*	*$800.00*	*100*

El capital consignado en la cuenta Integración de Capital al que se refiere este certificado, será utilizado en la apertura de una Cuenta de Ahorro una vez constituida la persona Jurídica, previo a que la autoridad competente que apruebe la personería jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto en los estatutos aprobado, el nombramiento del representante legal y el Registro Único de Contribuyente.

El presente documentos no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Atentamente,

Ing. Rosa Chere Martínez
JEFE OPERATIVA (E)
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL MUISNE

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7431319
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLA GONGORA FRANCISCO ELIAZAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/05/2012 17:58:07

NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON ESMERALDAS
NOTARIO
ESMERALDAS - ECUADOR
ABG. PABLO LEMOS ORTIZ

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN MOTOTAXI TRANSFRAVILLA S.A.
APROBADO

NOTARIO CUARTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-008-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

C O N S I D E R A N D O:

NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON ESMERALDAS
NOTARIO
ESMERALDAS - ECUADOR
ABG. PABLO LEIVA ORTIZ

Que, mediante Ingreso No. 20373-AC-ANT-2012 de fecha 05 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte en Tricimotos denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN MOTOTAXI TRANSFRAVILLA S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

NOTARIO CUARTO

Que, los integrantes de la Compañía en formación denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN MOTOTAXI TRANSFRAVILLA S.A."** con domicilio en cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	ARIAS CASTANEDA HIPOLITO FRANCISCO	080081952-6
2	SOTO SOSA JULIO CESAR	080159901-0
3	WITONG SABANDO DEIVI AGUSTIN	080276151-0
4	NAVARRETE NAVARRETE GONZALO ELECCIPIO	170839698-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en Tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

NOTARIO CUARTO

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6608-DT-ANT-2012 de fecha 24 de octubre de 2012 e Informe No. 4330-TN-RAV-DT-2012-ANT de 18 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN MOTOTAXI TRANSFRAVILLA S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2630-DJ-ANT-2012, de fecha 16 de noviembre de 2012 e Informe No. 1413-DAJ-008-CJ-2012-ANT, de 06 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN MOTOTAXI TRANSFRAVILLA S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial , en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídico".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN MOTOTAXI TRANSFRAVILLA S.A."** con domicilio en cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de la respectiva Jurisdicción.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de enero de 2013.

Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN ESMERALDAS
NOTARIO
ESMERALDAS - ECUADOR
Dr. PABLO LEIVA ORTIZ

NOTARIO CUARTO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SOTO SANTOS GUILLERMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SOSA CASIERRA EUGENIA DORALISSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ESMERALDAS
2012-10-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-09

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 080159901-0

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
SOTO SOSA
JULIO CESAR

LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS
MUISNE
MUISNE

FECHA DE NACIMIENTO 1971-11-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON ESMERALDAS
NOTARIO
ESMERALDAS - ECUADOR
ABG. PABLO LEIVAS ORTIZ

NOTARIO CUARTO

CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO

ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014

014 - 0093
NÚMERO DE CERTIFICADO

0801599010
CÉDULA

SOTO SOSA JULIO CESAR

ESMERALDAS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

MUISNE
CANTÓN

PARROQUIA

MUISNE
ZONA

EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0210617

NOTARIA PRIMERA CUARTA DEL CANTON ESMERALDAS
NOTARIO
ESMERALDAS - ECUADOR
ABG. PABLO LEIAOS ORTIZ

NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

016

016 - 0084 NÚMERO DE CERTIFICADO

0802761510 CÉDULA

WITONG SABANDO DEIVI AGUSTIN

ESMERALDAS
PROVINCIA

MUISNE
CANTÓN

MUISNE
CIRCUNSCRIPCIÓN

MUISNE
PARROQUIA

0
MUISNE
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ECUATORIANA****** V4443V4442
CASADO LEYDI ROSA PLAZA VERA
PRIMARIA JORNALERO
PEDRO NAVARRETE
CARMEN NAVARRETE
17/09/2010
REN 3125240

REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170839698-9
NAVARRETE NAVARRETE GONZALO ELEOCIPIO
MANABI/JAMA/JAMA
30 JUNIO 1962
004- 0145 00110 M
MANABI/ SUCRE
MARIA DE CARAQUEZ 1980

NOTARIA PRIMERA CUARTA DEL CANTON ESMERALDAS
NOTARIO
ESMERALDAS - ECUADOR
ABG. PABLO LEMOS ORTIZ

NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010

010 - 0125 1708396989
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

NAVARRETE NAVARRETE GONZALO ELEOCIPIO

ESMERALDAS
PROVINCIA
MUNICIPIO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
MUNICIPIO
PARROQUIA
MUNICIPIO
ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

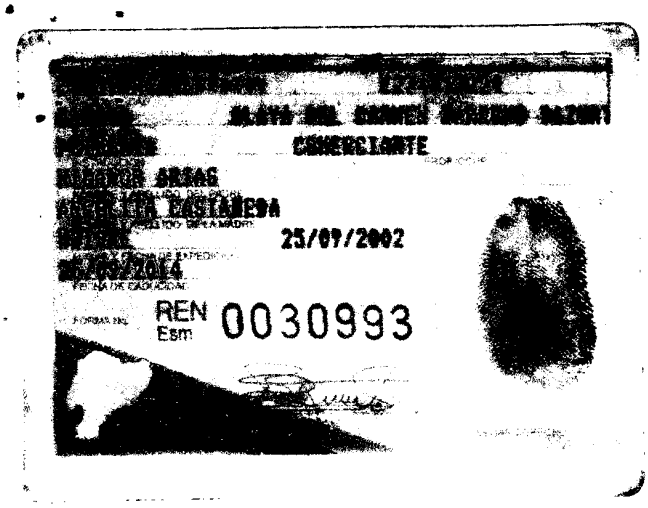

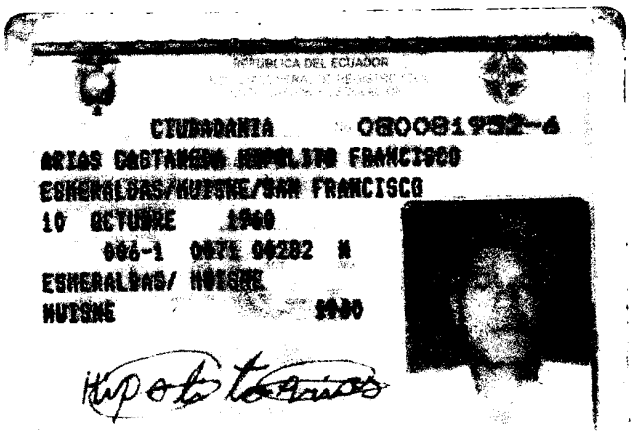

NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON ESMERALDAS
NOTARIO
ESMERALDAS ECUADOR

NOTARIO CUARTO

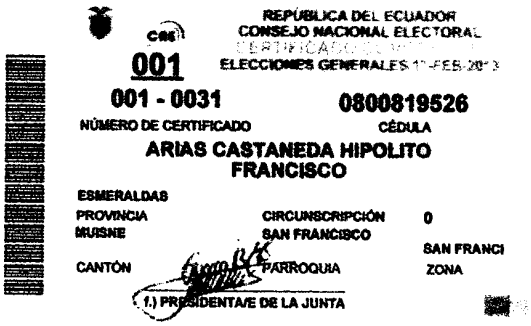

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MUISNE
Razón de Inscripción

Con fecha treinta y un de julio de dos mil trece y bajo la partida número 282 del Libro REGISTRO DE PROPIEDADES del Cantón, queda inscrita la presente escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, protocolizada el siete de marzo del dos mil trece, en la Notaria Cuarta del Cantón Esmeraldas, ante el Abogado Pablo Rafael Lemos Ortiz, denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN MOTORAXI TRANSFRAVILLA S.A.** celebrada entre los señores **HIPOLITO FRANCISCO ARIAS CASTAÑEDA**, con cédula 0800819526, que aporto $ 200.00 dólares, es accionista del 25%, el señor **JULIO CESAR SOTO SOSA**, con cédula 0801599010, que aporto $ 200.00 dólares, es accionista del 25%, el señor **DEIVI AGUSTIN WITONG SABANDO**, con cédula 0802761510, que aporto $ 200.00 dólares, es accionista del 25%, y el señor **GONZALO ELEOCIPIO NAVARRETE NAVARRETE**, con cédula 1708396989, que aporto $ 200.00 dólares, es accionista del 25%, esta Compañía fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante **Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.003369 de 04 de Julio del 2013,** el domicilio de la Compañía es en el Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas, con un capital de $ 800,00, el número de acciones es de 800 y su valor es de $1,00, el Objeto de la compañía es: **EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TRIICMOTOS, A NIVEL LOCAL.**

Clave Catastral.-
XXXXXXXXX
Se anotó en el Libro Repertorio con el número 429
Fecha de Repertorio: miércoles, 31 de julio de 2013, 12:00:30

Dr. Isidro Esmeraldas Arias
EL REGISTRADOR (E)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. 21318

Quito, -5 JUL 2013

Señores
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN MOTOTAXI TRANSFRAVILLA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Sandoval Oleas
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO